

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROCESO	VERBAL ACCION PUBLICIANA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100047
veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiuno (21) de abril del año en curso.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.


Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	047
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7581b2af96c4d683668cf4463913dd76355e29a9771ec5e840d5b012ddd
3b116**

Documento generado en 24/05/2021 12:57:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR CAUSAL DIFERENTE AL ARRENDAMIENTO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	078
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada ANDREA MILENA SANABRIA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-106-21-II	IO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	078
FECHA	DIA	Veintiuno (21)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

35f6c4ced171004524347650d7bf4438d382360d70e843303744929be1c3a0cb

Documento generado en 24/05/2021 12:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

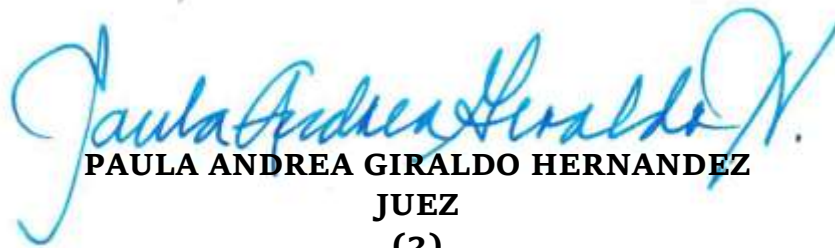
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DAR CUMPLIMIENTO AUTO				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	079
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud de medidas cautelares, el Despacho dispone

PREVIO a dar curso a la solicitud que antecede, la parte actora de cumplimiento al proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45d2188fb7d0d1e45b55217db4fe6a6e41d7c1c406ff6c541148fa7c8363
9b3f**

Documento generado en 24/05/2021 12:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	074
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: De cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del art. 25 del C.P.L., esto es, indicar la dirección física y electrónica de los demandados CAROLINA LEON TORRES y CARLOS FELIPE ANGEL TOBON.

SEGUNDO: Aclare el literal "C" del numeral Quinto y Sexto de la Parte Declarativa, referente al pago y consignación de los aportes por concepto de Administración de Riesgos laborales, indicando desde que fecha inicia y termina.

TERCERO: Reformule el numeral primero de la Parte Condenatorias, relacionada en los literales "A" a la "Q", señalando las sumas concretas que solicita se reconozcan por cada una de estas, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Reformule el numeral segundo de la Parte Condenatorias, señalando las sumas indexadas concretas que solicita se reconozcan por cada una de estas, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
25754	31	03	002	2021	00	074
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


QUINTO: Aclare el acápite "Cuantía" de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL					
25754	31	03	002	2021	00	074	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**274a217f8d55d4c342227d076f96229eab82bb03dccb41c89b77c30
f3cdb1349**

Documento generado en 24/05/2021 12:57:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ENTREGA TITULO
PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500093	
veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y la documental adosada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario memorial remitido por la parte actora a través de mensaje de datos de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), acreditando el pago de los honorarios fijados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté en favor de la sociedad TRIUNFO LEGAL S.A.S. por concepto de función de secuestre en diligencias realizada el veinticuatro (24) de noviembre de 2020 y veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Incorporar los memoriales remitidos por mensaje de datos de los días trece (13) y veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), del señor CLOTARIO MONTOYA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.182.344, solicitando el pago por transferencia bancaria y allegando certificado de cuenta.


TERCERO: Autorizar el pago del titulo N°.400100007469039 ordenado su pago a través de auto de fecha nueve de abril del año en curso en la cuenta bancaria suministrada por el señor CLOTARIO MONTOYA CASTILLO:

NUMERO DE CUENTA	CEDULA	TIPO DE CUENTA	BANCO
4 - 315 - 32 - 06197 - 1	79.182.344	AHORROS	AGRARIO DE COLOMBIA

Por secretaria librese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AS - 133 - 21 - II	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		ENTREGA TITULO - SEÑALAR CITA				
25754	31	03	002	2015	00	093
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	nueve (09)	Abril	Dos mil veintiuno (2021)			

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfc966a2e661cb55132f448e080abea8eb58da717c68ef45f5562fd9a2778
271**

Documento generado en 24/05/2021 12:57:45 PM


**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	073
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:


PRIMERO: Allegue certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10626, sobre el cual solicita se decreten la medida cautelar dentro del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., con vigencia no menor a 30 días.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, República de Colombia


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA					
25754	31	03	002	2021	00	073	
FECHA	DIA	Veintiuno (21)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0b004b33a2d341983780169a896244af427c34a8723d500552b14078219d28

Documento generado en 24/05/2021 12:57:53 PM


**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE JUZGADO CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
Pertencia No.2021-00039 (Rad. Juz. Origen2020-00004) Resuelve Impedimento						
25754	31	03	002	2021	2	042
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Sería del caso entrar a pronunciarme sobre el impedimento presentado por la señora Juez Martha Rocío Chacón Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Sibaté - Cundinamarca y **no aceptada** por el señor Juez Pedro Nelson Navarro Algarra, Juez Promiscuo Municipal de Granada - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el Artículo 140 del CGP, de no se porque se observa de la revisión del proceso digital de primera instancia, proceso Ejecutivo radicado con el N°. 201600135, no cumple con los protocolos para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, de acuerdo a las directrices de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, se ordena por Secretaría, la devolución del citado expediente al Juzgado de origen, para que en forma **inmediata**, procedan a enviarlo en debida forma y sus respectivas audiencias. Ofíciase.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		REQUIERE JUZGADO CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS				
25754	31	03	002	2021	00	043
FECHA	DIA	Diecinueve (19)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3fada71e7212e0913de70b42ef9d297ea2743e8a83cd93af202d83e3aed6100

Documento generado en 24/05/2021 12:58:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	069
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada AUTOLOVADO DE CARROS CARS FUSSION, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

TERCERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.


CUARTO: De cumplimiento a lo normado en el numeral 3 del art. 25 del C.P.L., esto es, indicar la dirección física y electrónica de los demandados ALBA INES MORALES RESTREPO y AUTOLAVADO DE CARROS CARS FUSSION.

Se reconoce personería al abogado **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ**

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
25754	31	03	002	2021	00	069
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f467c53ee29a71599cc3854f2b6263b596205e4975b19a042f5768e625d
a3a67

Documento generado en 24/05/2021 12:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTAL - RECONOCE PERSONERÍA
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARUIO (Cdo. N°.1 - PRINCIPAL)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600153	
veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:


PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la documental allegada por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en representación del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA., mediante mensaje de datos de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el que reitera dar trámite al mismo con mensaje de datos del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso a la empresa BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA., como apoderado judicial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

TERCERO: REQUERIR nuevamente por Secretaría a la empresa secuestre PERSEC S.A. a través de su representante legal, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecinueve (2019), esto es rendir cuentas de su gestión dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Comunicar por el medio más expedito, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		AGREGA DOCUMENTAL – RECONOCE PERSONERÍA				
25754	31	03	002	2016	00	153
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0bf54a6d0be44bf9f8ae56772033c41b88c14d90aae329f1b19bb77b5c5
4645**

Documento generado en 24/05/2021 12:57:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	079
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicar el domicilio de las partes.

SEGUNDO: Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada PINTUCORAN SAS, con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 84 del C.G.P.

TERCERO: De cumplimiento a lo normado en el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., esto es, indicar la dirección física de los demandantes.

CUARTO: Aclare el acápite "Cuantía" de la demanda, dando aplicación a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de


ASUNTO			INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	079	
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Se reconoce personería a la abogada **ROSALBA BAEZ DAZA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac5d090787cd3a6eb1e0cd06e876272f6fdef115631aa12605022c
cbf65868b**

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-107-21-II	IO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	079
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Documento generado en 24/05/2021 12:57:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	126
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone


PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de texto de fechas 07 de abril de 2021, allegado por el apoderado judicial de la actora, bajo el asunto: anexo notificaciones art. 291 y 292 del C.G.P., inciso 3° artículo 29 C.P.T.

SEGUNDO: No se tienen en cuenta el trámite de notificaciones aportadas por la parte demandante, como quiera que no se relacionó la totalidad del extremo pasivo, en las Citaciones de notificaciones personales allegada por el extremo activo.

TERCERO: Así las cosas, se le indica al profesional del derecho que se sirva notificar en debida forma, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo. 41 C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


ASUNTO		NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA				
25754	31	03	002	2020	00	126
FECHA	DIA	Veintiuno (21)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

**e908327aa17ef5e525a75fd21ecc1235baced2d5d7ea362242a0b7e2c8cc
e852**

Documento generado en 24/05/2021 12:57:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	075
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclare en el acápite de competencia, la ciudad o municipio de domicilio del demandado, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, respecto del memorial poder otorgado, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem.

TERCERO: Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, el profesional del derecho, acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.


CUARTO: Aclare el numero del pagaré, presentado como titulo base de ejecución donde aparecen incorporadas las obligaciones adquiridas por el deudor, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	075
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baba59b6a1b275a78f5076fbe79ae7c948fa94fcb98d2f3d07d43021175d
c8f1**

Documento generado en 24/05/2021 12:57:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL ACCION POSESORIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	070
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del C.G.P., esto es aclare el acápite de pretensiones en su numeral primero describiendo el bien inmueble de mayor extensión, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 - 5986 de la ORIP, con cédula catastral N°. 01-01-00-00-0071-0019-0-00-00-0000 del predio ubicado en calle 13 N°. 6 - 112 de esta localidad, por sus linderos actuales junto con sus respectivas longitudes, área y demás circunstancias que lo identifiquen.

SEGUNDO: Aclare el acápite de pretensión del numeral segundo, esto es, que se reconozca la posesión de los demás pisos de la construcción; piso segundo, quinto y altillo al señor LUIS CARLOS BOHORQUEZ PEÑA; tercer piso a la señora MARTHA CECILIA BOHORQUEZ ISAZA; cuarto piso a la señora DIANA MARCELA BOHORQUEZ CAUCALÍ, describiendo cada piso, por sus linderos actuales junto con sus respectivas longitudes, área y demás circunstancias que lo identifiquen.

TERCERO: Determine en la pretensión tercera de la demanda, el valor concreto que reclama por concepto de las mejoras construidas por los demandantes, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO: De aplicación a lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., esto es, determinar la cuantía del proceso.

QUINTO: Aporte certificado catastral y/o documento válido que permita establecer el avalúo catastral del predio materia del trámite que nos ocupa, con vigencia no menor a 30 días.

QUINTO: De cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., esto es, indicar la dirección física y electrónica de los demandados ALBA INES MORALES RESTREPO y AUTOLAVADO DE CARROS CARS FUSSION.


ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	070
FECHA	DIA	veinticuatro (24)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

SEXTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Se reconoce personería al abogado **JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 039 de hoy 25 de mayo de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Firmado Por:
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5d189a02f1e63f97c2d5b901a6257e589c3c8e1a7f64e258162af5c63f3
5576

Documento generado en 24/05/2021 12:57:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>